



## EN RELACIÓN A SENTENCIAS SOBRE INDEMNIZACIONES AL FINALIZAR EL CONTRATO LABORAL DE INTERINIDAD

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en sentencia de 14 de septiembre establece que el hecho de que se haya prestado servicios por medio de un contrato de interinidad, **no justifica que dicho trabajador o trabajadora no tenga derecho a la indemnización por fin de contrato**. Defiende, pues, que las indemnizaciones por despido deben ser iguales para todo el mundo, salvo que haya "razones objetivas" para lo contrario. Entre esas causas no se encuentra el hecho de que el contrato sea indefinido o no. Sentencias del TSJM y TSJPV han refrendado dicha sentencia .

Conviene aclarar alguna cuestión:

1.-**La sentencia se refiere a contrataciones laborales, o sea, contratos de interinidad, o de duración determinada (eventuales) de personal laboral.** En enseñanza corresponde a los sectores de privada, Consorcio *Haurreskolak*, personal laboral del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, de la EHU-UPV, del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, de las guarderías municipales de ese territorio, así como de la UPNA.

2.- La sentencia avala directamente **la reclamación en el caso de extinción de los contratos de interinidad** tanto cuando se sustituye a alguien con reserva de plaza (excedencia voluntaria o forzosa) o -en el caso de las Administraciones o empresas públicas- o aquellos que son por cobertura de plaza (generalmente, mediante una OPE). Así, por ejemplo, *Haurreskolak* ha extinguido este tipo de contratos, y con independencia de otro tipo de reclamaciones, cuando menos, deberían ser indemnizados.

3 -La sentencia nos lleva, también, **a reivindicar los 20 días por año de indemnización en todas las extinciones de contratación temporal de personal laboral**, tanto las que se hagan de ahora en adelante como las que no haya pasado más de un año de su finalización. En cuanto a la cuantía de la indemnización, la sentencia conduce a asimilar personal contratado eventual y personal indefinido.

Por lo tanto:

-Parece que se haya abierto una puerta para que se planteen **demandas individuales de reclamación de cantidades para quienes hayan finalizado su contrato temporal a partir del 14 de septiembre**. La sentencia permite reclamar a todas las trabajadoras y trabajadores eventuales la diferencia entre los 12 días que recibían hasta ahora y los 20 que ha estipulado el Tribunal de Justicia de la UE. La reclamación de cantidades puede hacerse por el propio trabajador o trabajadora en el juzgado de lo social sin necesidad de abogados. En todo caso, las personas afiliadas tienen a su disposición los servicios jurídicos del sindicato para llevar a cabo esa tramitación.

[www.steilas.eus](http://www.steilas.eus)

Araba ☎ 945 14 11 04  
araba@steilas.eus

Bizkaia ☎ 944 10 02 98  
bizkaia@steilas.eus

Gipuzkoa ☎ 943 46 60 00  
gipuzkoa@steilas.eus

Nafarroa ☎ 948 21 23 55  
nafarroa@steilas.eus

-También se puede realizar **la reclamación de la diferencia entre los 12 y los 20 días para los contratos laborales eventuales** (de obra y servicio, de circunstancias de la producción...) vencidos con anterioridad, siempre que no haya pasado más de un año de su extinción. En el caso de contrato de interinidad, que no estaban indemnizados, 20 días.

Animamos a quienes se encuentren en alguna de esas situaciones a iniciar los trámites necesarios para la oportuna reclamación. Para ello, deberán ponerse en contacto con los servicios jurídicos de **steilas**, a través de las sedes. Aquí el tiempo si es importante porque se pueden perder derechos.

-En el caso de los y las funcionarias interinas que prestan servicios en las Administraciones, o empresas públicas con contratos administrativos, aunque es una cuestión más complicada, y no tratada en esta sentencia, **no hay que descartar la posibilidad de reclamar una posible indemnización para los nombramientos extintos (personal sustituto)**. Hay otras sentencias del Tribunal Europeo, que incluso se plantean una asimilación entre el funcionario interino y el personal laboral indefinido no fijo.

En estos casos, el posible plazo para presentar reclamaciones económicas alcanza hasta **cuatro años**, debiendo ser prudentes a la hora de aventurar el resultado de un proceso que precisará un pronunciamiento judicial expreso y concreto que no tiene referente directo.

Vemos que otras organizaciones sindicales han empezado ya a recoger reclamaciones, y sin ánimo de precipitarnos, por nuestra parte comunicaros que los servicios jurídicos del sindicato están diseñando las acciones a emprender, y en breve os concretaremos el protocolo a seguir para quienes quieran reclamar.

27 de octubre de 2016



[www.steilas.eus](http://www.steilas.eus)

Araba 📞 945 14 11 04  
araba@steilas.eus

Bizkaia 📞 944 10 02 98  
bizkaia@steilas.eus

Gipuzkoa 📞 943 46 60 00  
gipuzkoa@steilas.eus

Nafarroa 📞 948 21 23 55  
nafarroa@steilas.eus